



**VISTOS:** El Informe N.º 000207-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC de fecha 05 de marzo de 2026, el Informe N.º 000382-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 06 de marzo de 2026, y los Expedientes N.º 22720-2026/MC de fecha 19 de febrero de 2026 y N.º 23366-2026/MC de fecha 20 de febrero de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “INBESTIA”; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N.º 22720-2026/MC de fecha 19 de febrero de 2026 y el Expediente N.º 23366-2026/MC de fecha 20 de febrero de 2026, la Asociación Cultural Peruano Británica, representada por su apoderado don Alonso Bedoya Álvarez de Toledo, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo teatral denominado "INBESTIA", a realizarse los días 08 y 09 de marzo de 2026, en el Teatro de la Universidad del Pacífico, sito en Jirón Luis Sánchez Cerro N.º 2121, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000207-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la administrada reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870; habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de Declaración Jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra teatral "INBESTIA", que cuenta la historia de Beatriz, recientemente designada directora general de la biblioteca nacional de un país imaginario, y que inicia un proceso para ordenar la gestión interna y frenar el robo sistemático de libros y documentos históricos. Su interés por realizar inventarios, auditorías y denuncias formales la enfrenta a Alicia, jefa del área legal, quien defiende una lógica institucional basada en la tolerancia informal de estas prácticas bajo el argumento de las precarias condiciones laborales de los trabajadores. Es así que, se genera una serie de conflictos, y se revelan tensiones profundas relacionadas con el poder, la desigualdad social y las formas de entender la justicia. La discusión alcanza un punto álgido cuando Alicia recurre a actos extremos para sostener su posición y evitar las consecuencias legales de los hechos denunciados. Finalmente, la confrontación entre ambas mujeres culmina en un acto brutal que pone fin al enfrentamiento directo;

Que, "INBESTIA" es un espectáculo escrito por Mariela Noles Cotito y Luis León que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, porque articula una representación escénica en la que, mediante la actuación, el lenguaje verbal y no verbal, la construcción de personajes y el desarrollo de una acción dramática a través de una dramaturgia original frente a un público, se materializa un hecho escénico destinado a provocar reflexión, emoción y análisis crítico. Aunado a ello, utiliza recursos propios del arte teatral: utilería, iluminación, sonido, vestuario, maquillaje, dramaturgia y dirección, configurando de esta forma una experiencia de reflexión compartida entre actores y público. Cuenta con la dirección de Patricia Biffi y Mariela Noles Cotito, y las actuaciones de Liliana Trujillo, Cecilia Monserrate y Lupe Ramos;



Que, respecto del contenido cultural, el informe detalla que “INBESTIA” aborda temáticas como la preservación del patrimonio cultural, la integridad institucional y la corrupción, la desigualdad social y las condiciones laborales, así como los conflictos éticos en la gestión pública y la memoria histórica;

Que, el contenido del espectáculo "INBESTIA" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional. En el ámbito nacional, la obra expone problemáticas presentes en diversas sociedades latinoamericanas, particularmente en relación con la gestión de instituciones públicas y la protección del patrimonio cultural. En el ámbito internacional, la pieza teatral conecta con la utilización del escenario para la reflexión crítica, compartiendo preocupaciones universales relacionadas con la protección del patrimonio documental, la ética en la administración pública y el valor cultural de las bibliotecas. Por otro lado, refleja la condición humana al encarnar conductas universales como la ambición, la necesidad, la defensa de principios éticos y la búsqueda de supervivencia en contextos adversos. Se evidencia que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2°, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el informe señala que “INBESTIA” es un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que la obra coadyuva a visibilizar el valor del patrimonio documental y el rol de las instituciones encargadas de su preservación. Además, la obra contribuye al debate sobre las responsabilidades éticas en la gestión pública, invitando a reconocer realidades sociales que enfrentan los trabajadores;

Que, de la revisión del expediente se advierte que “INBESTIA” es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad y el respeto; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que la obra destaca la responsabilidad social, la protección del patrimonio cultural, el compromiso con la memoria histórica, la ética y el compromiso. La puesta en escena resulta positiva porque genera reflexión sobre la importancia de preservar la memoria cultural y fortalecer la integridad institucional;

Que, el citado espectáculo teatral se desarrolla en la programación del Festival de Artes Escénicas de Lima – FAE PRESENTA 2026, el cual constituye una plataforma diseñada para el intercambio entre artistas peruanos, internacionales y el público local, con la finalidad de continuar con la reactivación y el fortalecimiento del sector de las artes escénicas;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, la solicitud precisa que el espectáculo denominado “INBESTIA”, a realizarse los días 08 y 09 de marzo de 2026, cuenta con un aforo de 277 butacas por función y presenta el siguiente tarifario: General a S/ 30.00, Preventa a S/ 20.00, Adulto Mayor a S/ 10.00, Estudiante a S/ 10.00, Conadis a S/ 10.00 y Tarifa escénica a S/ 15.00;



Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado, que cuenta con 277 butacas por función, se enmarca dentro de dicho criterio toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas. Por lo tanto, de la evaluación técnica realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 22720-2026/MC y N.º 23366-2026/MC presentados por la Asociación Cultural Peruano Británica, representada por su apoderado don Alonso Bedoya Álvarez de Toledo, reúne los requisitos y los criterios de evaluación que para estos casos exige la normativa vigente. En tal sentido, resulta viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “INBESTIA”, a realizarse los días 08 y 09 de marzo de 2026, en el Teatro de la Universidad del Pacífico, sito en Jirón Luis Sánchez Cerro N.º 2121, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “INBESTIA”, a presentarse los días 08 y 09 de marzo de 2026, en el Teatro de la Universidad del Pacífico, sito en Jirón Luis Sánchez Cerro N.º 2121, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3º.-** Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 22720-2026/MC y N.º 23366-2026/MC.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**MARIA CARINA MORENO BACA**

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES